

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0090-R**

**Quito, D.M., 17 de junio de 2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, estipula: *“(…) Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual (…) La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas (…)”*;

**Que**, el artículo 31 ibídem, dispone que: *“Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría (…)* los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS (…)”;

**Que**, el inciso primero del artículo 46 ibídem, señala: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (…)”*;

**Que**, el artículo 47 ibídem, respecto de la modalidad de prestación de servicios bajo Subasta Inversa Electrónica, determina: *“(…) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS (…)”*;

**Que**, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)”*;

**Que**, los artículos 44, 45, 46 ,47 y 48 ibídem, establecen sobre la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, puja, casos de negociación única y la adjudicación, respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0090-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2019

**Que**, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; estableciendo entre otras las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2017-0000076 de 16 de marzo de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió las siguientes Reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 establece:

*“Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación a declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria pura el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento.*

*Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.*

*En caso de que se evidencie incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;*

**Que**, mediante Resoluciones Nros. R.E.-SERCOP-2017-0000077 y R.E.-SERCOP-2017-0000078 de 12 y 23 de mayo de 2017, R.E.-SERCOP-2017-0000088 y R.E.-SERCOP-2018-000094 de 09 de marzo y 24 de octubre de 2018, respectivamente, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), resolvió expedir Reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; entre otras, varias disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0036-R de 02 de marzo de 2017, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, disponiendo en su artículo 4, numeral 4.5., que: *“Los contratos que celebre la Dirección General de Aviación Civil para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, los de procesos de Régimen Especial y Emergencia, desde la suscripción de la Resolución de inicio hasta la finalización del procedimiento estarán a cargo de la MÁXIMA AUTORIDAD”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2019-0058-O de 07 de enero de 2019, la Abg. Jeniffer Benítez Arguello, Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, remitió a la Dirección General de Aviación Civil, la *“... AUTORIZACIÓN E INFORME PREVIO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – DAC”*, documento en el cual se detallan los puestos

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0090-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2019

autorizados;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: “...al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como *Director General de Aviación Civil*”;

**Que**, consta del expediente los Estudios Previos para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC, elaborado por el Lcdo. Darwin Barriga De La Vega, Especialista AVSEC1, revisado y aprobado por la Mgs. Carlos Estévez Ruiz, Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, que en lo pertinente recomendó: “(...) *se dé inicio a los procedimientos preparatorios y pre-contractuales, para la suscripción de un contrato de servicios que permita a la institución contar de manera ininterrumpida con el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC” (...)*”;

**Que**, consta del expediente los Términos de Referencia para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC, elaborado por el Lcdo. Darwin Barriga De La Vega, Especialista AVSEC1, revisado y aprobado por el Mgs. Carlos Estévez Ruiz, Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica;

**Que**, mediante Memorando DGAC-YA-2019-0367-M de 23 de mayo de 2019, el Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, remitió al Plto. Marcelo Jácome Acosta, Subdirector General de Aviación Civil, la designación de la Comisión Técnica, que llevará a cabo el proceso de contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-RX-2019-0892-M de 05 de junio de 2019, el Ing. Malenkov García Acuña, Director Administrativo, remitió al Mgs. Carlos Estévez Ruiz, Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la determinación del Presupuesto Referencial para el “SERVICIO DE SEGURIDAD ARMADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DGAC”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-AM-2019-0726-M de 05 de junio de 2019, el Mgs. Alvaro Cáceres Vaca, Director de Planificación y Gestión de Calidad, certificó que el proceso SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, “... *consta en el POA 2019 de la DGAC, siendo la “Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica” responsable de su ejecución...*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-RX-2019-0894-M de 06 de junio de 2019, el Ing. Malenkov García Acuña, Director Administrativo, certificó que se procedió a verificar el Catálogo Electrónico del portal informático de compras públicas, y “... *a la presente fecha NO existe disponibilidad de oferta de: SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA (...)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-FX-2019-1107-M de 06 de junio de 2019, el Mgs. Wilson Cadena Almeida, Director Financiero, emitió las Certificaciones Presupuestarias; y, certificó la existencia de recursos, para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS (AEROPUERTOS Y RADIOAYUDAS) DE LA DGAC”; para el ejercicio económico 2019;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-FX-2019-1106-M de 06 de junio de 2019, el Mgs. Wilson Cadena Almeida, Director Financiero, emitió las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, correspondientes al proceso de contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS (AEROPUERTOS Y RADIOAYUDAS) DE LA DGAC”, periodo diciembre 2019 – marzo 2020;

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0090-R****Quito, D.M., 17 de junio de 2019**

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-RX-2019-0925-M de 11 de junio de 2019, el Ing. Malenkov García Acuña, Director Administrativo, una vez autorizada la modificación del cuatrimestre de ejecución del proceso denominado “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, certificó que el proceso se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones PAC 2019, correspondiente a Planta Central;

**Que**, consta del expediente el Estudio de Viabilidad Técnica para el proceso de contratación pública denominado “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC” elaborado por el Lcdo. Darwin Barriga De La Vega, Especialista AVSEC1, revisado y aprobado por el Mgs. Carlos Estévez Ruiz, Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, que en lo pertinente concluyó: *“Considerando la importancia del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC, es imprescindible la continuidad del mencionado servicio, esto con el objetivo de proteger y controlar el ingreso de personas y vehículos a las instalaciones de Planta Central; Regionales I, II y III; Dirección de Empresas; Escuela Técnica de Aviación Civil y Aeropuertos del País Administrados por la DGAC, con el propósito de prevenir ingresos no autorizados con artículos prohibidos que pueden ser utilizados para el cometimiento de actos de interferencia ilícita, dando cumplimiento a la normativa (procedimientos establecidos por la DGAC) y normativa internacional (OACI)”*; y, recomendó: *“(…) se dé inicio a los procedimientos preparatorios y pre-contractuales, para la suscripción de un contrato de servicios que permita a la institución contar de manera ininterrumpida con el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC…”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-RX-2019-0936-M de 13 de junio de 2019, el Ing. Malenkov García Acuña, Director Administrativo, solicitó a la Dra. Martha Arias Jara, Directora de Asesoría Jurídica, con relación al proceso “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, *“... se digne disponer a quien corresponda proceda con la revisión y análisis jurídico de la aludida documentación, así como la elaboración de la resolución de inicio del citado proceso de contratación...”*;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 47 de la LOSNCP, artículo 20 del Reglamento a la LOSNCP, en concordancia con el subnumeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0036-R de 02 de marzo de 2017; y, Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-Autorizar** el inicio del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-2019-006 para el proceso denominado “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, con un plazo de ejecución de 244 días, contados a partir del 01 de agosto de 2019, conforme lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

**Artículo 2.- Aprobar** los pliegos elaborados por el Ing. Oscar Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3 de la Dirección Administrativa, de conformidad con los modelos obligatorios oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-2019-006.

**Artículo 3.- Designar** de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la correspondiente Comisión Técnica, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas que de acuerdo al presente

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0090-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2019

procedimiento deban efectuarse, hasta la calificación de ofertas, debiendo poner en conocimiento de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- Sr. Plto. Marcelo Jácome Acosta, Subdirector General de Aviación Civil, quien la presidirá;
- 2.- Sr. Mgs. Carlos Estévez Ruiz, Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, titular del área requirente;
- 3.- Sr. Lcdo. Edison Danilo Villarruel Ponce, Analista Administrativo, profesional a fin al proceso de contratación;
- 4.- Sr. Abg. José Vicente Vera García, Abogado 1, en calidad de Secretario de la Comisión;

**Artículo 4.- Disponer** a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, los pliegos, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 8 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; así como en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo 5.-Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-RX-2019-0936-M

Copia:

Señora Doctora  
Martha Cecilia Arias Jara  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señor Piloto  
Marcelo Alfonso Jacome Acosta  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica**

ml/ao/ma